|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| itu_logo | **Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT-16)**  **Hammamet, 25 de octubre - 3 de noviembre de 2016** | | CCITT/ITU-T 60th Anniversary logo |
|  | |  | |
|  | |  | |
| SESIÓN PLENARIA | | **Addéndum 9 al Documento 42-S** | |
|  | | **28 de septiembre de 2016** | |
|  | | **Original: inglés** | |
|  | | | |
| Administraciones de la Unión Africana de Telecomunicaciones | | | |
| propuesta de modificación de la resolución 72 – Problemas de medición relativos a la exposición de las  personas a los campos electromagnéticos | | | |
|  | | | |

|  |  |
| --- | --- |
| **Resumen:** | En este documento, las Administraciones africanas proponen la modificación de la Resolución 72. |

# 1 Introducción

Habida cuenta de la inquietud de las personas que residen en las proximidades de instalaciones de telecomunicaciones, por ejemplo en escuelas, hogares, etc., y de las dificultades que en ocasiones deben afrontar los operadores para desplegar nuevas instalaciones debido a la reticencia de los residentes locales, es necesario dotar a los países de un marco normativo que atienda a las necesidades, cada vez mayores, de los operadores de telecomunicaciones, teniendo en cuenta el control de la exposición de los seres humanos a las señales de radiofrecuencia para tranquilizar y proteger a las personas.

# 2 Propuesta

En consecuencia, se propone enmendar la Resolución 72 mediante la incorporación de referencias y decisiones, y recordar la necesidad de coordinación entre los tres Sectores de la UIT a fin de evitar duplicación de esfuerzos.

La necesidad más acuciante para los organismos de reglamentación de muchos países en desarrollo es obtener información sobre metodologías para medir los CEM en relación con la exposición de las personas a la energía de radiofrecuencia a fin de establecer reglamentaciones nacionales para proteger a sus ciudadanos.

Se propone asimismo que el UIT-T tenga en cuenta las necesidades de los países en desarrollo en relación con la medición de los campos electromagnéticos asociados a la exposición de las personas y que transmita, a través del Secretario General, la resolución a la atención de la Conferencia de Plenipotenciarios (2018) para que se someta a examen y se adopten las medidas pertinentes, en su caso, al analizar la Resolución 176 (Rev. Busán, 2014).

MOD AFCP/42A9/1

RESOLUCIÓN 72 (Rev. HAMMAMET, 2016)

Problemas de medición relativos a la exposición de las   
personas a los campos electromagnéticos

(Johannesburgo, 2008; Dubái, 2012; Hammamet, 2016)

La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (Hammamet, 2016),

considerando

*a)* la importancia de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para el progreso político, económico, social y cultural;

*b)* que una parte importante de la infraestructura necesaria para contribuir a reducir la brecha digital entre países desarrollados y países en desarrollo[[1]](#footnote-1)1 implica el uso de diversas tecnologías inalámbricas;

*c)* que es necesario mantener informado al público sobre los efectos potenciales de la exposición a los campos electromagnéticos (EMF);

*d)* que se han llevado a cabo numerosas investigaciones relativas a los sistemas inalámbricos y la salud, y que numerosos comités de expertos independientes han examinado dichas investigaciones;

*e)* que la Comisión Internacional de Protección contra los Rayos No Ionizantes (ICNIRP), la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI) y el Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (IEEE) son tres de los principales organismos internacionales para el establecimiento de métodos de medición destinados a evaluar la exposición de las personas a los EMF, y que ya han colaborado con numerosos organismos normativos y foros de la industria;

*f)* que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha publicado notas descriptivas sobre cuestiones relativas a los EMF, incluidos los terminales móviles, las estaciones de base y las redes inalámbricas, en las que se citan como referencia las normas de la ICNIRP;

*g)* la Resolución 176 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre la exposición de las personas a los campos electromagnéticos y medición de los mismos;

*h)* la Resolución 62 (Rev. Dubái, 2014) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones sobre problemas de medición relativos a la exposición de las personas a los campos electromagnéticos;

*i)* que los tres Sectores están realizando trabajos sobre la exposición de las personas a los EMF, y que la coordinación y colaboración entre ellos y con otras organizaciones especializadas es importante para evitar la duplicación de esfuerzos,

reconociendo

*a)* los trabajos realizados en el marco de las Comisiones de Estudio del Sector de Radiocomunicaciones (UIT-R) sobre propagación de las ondas radioeléctricas, compatibilidad electromagnética y aspectos conexos, incluidos los métodos de medición;

*b)* los trabajos realizados en el marco de la Comisión de Estudio 5 del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T) sobre técnicas de medición de radiofrecuencias (RF);

*c)* que la Comisión de Estudio 5, al establecer métodos de medición para evaluar la exposición de las personas a la energía de RF, ya colabora con numerosas organizaciones normativas participantes,

reconociendo también

*a)* que ciertas publicaciones sobre los efectos de los EMF en la salud han sembrado dudas entre la población, en particular en los países en desarrollo;

*b)* que, debido a la ausencia de reglamentación, la gente, en particular la de los países en desarrollo, sigue albergando numerosas dudas y se opone cada vez más a las instalaciones radioeléctricas en sus vecindarios;

*c)* que el costo de los equipos utilizados para evaluar la exposición de las personas a la energía de RF es muy elevado, y que es más probable que la adquisición de dichos equipos sólo esté al alcance de los países desarrollados;

*d)* que para muchas autoridades reguladoras, especialmente las de los países en desarrollo, la puesta en práctica de este tipo de medición resulta esencial para controlar los límites de exposición de las personas a la energía de RF, y que se pide a dichas autoridades la garantía de que se observen los citados límites antes de conceder licencias para los distintos servicios,

observando

*a)* las actividades similares llevadas a cabo por otras organizaciones de normalización (SDO) nacionales, regionales e internacionales;

*b)* la urgente necesidad de que los organismos de reglamentación de muchos países en desarrollo obtengan información sobre metodologías para medir los EMF en relación con la exposición de las personas a la energía de radiofrecuencia a fin de establecer reglamentaciones nacionales para proteger a sus ciudadanos,

resuelve

encargar al UIT-T, y especialmente a la Comisión de Estudio 5, a que colabore con las Comisiones de Estudio 1 y 6 del UIT-R y la Comisión de Estudio 1 del UIT-D con objeto de extender y proseguir su labor en este ámbito, y prestar apoyo al respecto, incluyendo, pero sin limitarse a:

i) la difusión de información relacionada con este tema, organizando talleres y seminarios destinados a organismos reguladores, operadores y cualesquiera otras partes interesadas de los países en desarrollo;

ii) la continuación de la cooperación y colaboración con otras organizaciones que se ocupan de este tema, y el máximo aprovechamiento de su labor en particular en lo que respecta a la prestación de asistencia a países en desarrollo a elaborar normas y controlar su cumplimiento, sobre todo en lo que respecta a los terminales de telecomunicaciones;

iii) la cooperación en estas cuestiones en el marco de los trabajos de la Cuestión 23/1;

iv) el fortalecimiento de la coordinación y la cooperación con la OMS de manera que toda nota descriptiva relativa a la exposición de las personas a los campos electromagnéticos se distribuya a los Estados Miembros en cuanto se publique,

encarga al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones, en estrecha colaboración con los Directores de las otras dos Oficinas y según los recursos financieros disponibles

1 que ayude a preparar informes sobre las necesidades de los países en desarrollo en lo que respecta a la evaluación de la exposición de las personas a los EMF y presente sin dilación los informes a la Comisión de Estudio 5 del UIT-T para que los examine y adopte las medidas oportunas con arreglo a su mandato;

2 que organice talleres en los países en desarrollo con presentaciones y cursos de formación sobre la utilización de equipos utilizados para evaluar la exposición de las personas a la energía de RF;

3 que ayude a los países en desarrollo a establecer centros regionales equipados de bancos de pruebas para el control de la conformidad de los equipos terminales de telecomunicaciones y la exposición de las personas a las ondas electromagnéticas utilizando, entre otras, las modalidades enumeradas en las [Resoluciones 44 (Rev. Hammamet 2016)] y [76 (Rev. Hammamet, 2016)] de la presente Asamblea en el contexto de la creación de centros de prueba regionales y la Resolución 170 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios,

pide al Secretario General

1 que coordine las actividades llevadas a cabo por los tres Sectores de la UIT, de conformidad con lo mencionado anteriormente;

2 que someta esta Resolución a la atención de la Conferencia de Plenipotenciarios (2018) para su examen y para la adopción de las medidas que se estimen necesarias al examinar la Resolución 176 (Rev. Busán, 2014),

invita a los Estados Miembros y Miembros de Sector

1 a contribuir activamente a los trabajos de la Comisión de Estudio 5 aportando información oportuna y de interés para ayudar a los países en desarrollo a resolver los problemas relacionados con la medición de la exposición a la RF y de los campos electromagnéticos;

2 a realizar exámenes periódicos para asegurar que se observan las Recomendaciones de la UIT y otras normas internacionales pertinentes relacionadas con la exposición a los EMF;

3 a sensibilizar a la población sobre los efectos de la exposición humana a los EMF no ionizantes sobre la salud, mediante campañas de concienciación;

4 a cooperar y compartir experiencias y recursos con los países desarrollados y los países en desarrollo con objeto de ayudar a las administraciones gubernamentales, en particular de los países en desarrollo, a establecer un marco reglamentario adecuado para la protección de las personas y del medioambiente frente a la radiación no ionizante,

invita además a los Estados Miembros

a adoptar las medidas adecuadas para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones internacionales pertinentes destinadas a proteger la salud contra los efectos nocivos de los EMF.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. 1 Este término incluye a los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países con economías en transición. [↑](#footnote-ref-1)